

Bogotá D.C., 21 de septiembre de 2021

Respetado

IVÁN CEPEDA CASTRO

Senador de la República de Colombia

Bogotá D.C.

Asunto: Consideraciones sobre bloqueos a la prensa en sus redes sociales

La Fundación para la Libertad de Prensa es una organización no gubernamental que defiende la libertad de expresión y promueve un clima óptimo para que quienes ejercen el periodismo puedan satisfacer el derecho de quienes viven en Colombia a estar informados. Bajo ese mandato, la FLIP hace seguimiento a los casos de periodistas que se encuentran en riesgo, que son víctimas de acoso judicial o que presentan trabas injustificadas para acceder a información pública.

La FLIP conoció el pasado 15 de septiembre de 2021, por el periodista Leopoldo Díaz-Granados, que desde su cuenta de Twitter (@IvanCepedaCast) bloqueó la cuenta del mencionado periodista (@PoloDiazG) en esa misma red social. El 12 de agosto de 2021 el periodista López publicó un video blog llamado '[El mundo al revés: Iván Céspedes y el paramilitarismo en la Universidad pública](#)'; en la que habla del cambio que ha tenido la relación entre usted y el actual gobernador del Magdalena, Carlos Caicedo.

Frente a lo ocurrido, independientemente de si la publicación en el 'El mundo al revés' influyó o no con su decisión de bloquear al periodista Leopoldo Díaz-Granados, la FLIP resalta que es problemático que un Senador de la República bloquee a un periodista en redes sociales y le impida conocer la información que un servidor público publica allí. Este debate de bloqueos en cuentas de redes sociales ya se adelantó en Estado Unidos, cuando un grupo de ciudadanos y congresistas presentaron una acción en contra del expresidente Donald Trump por sus masivos bloqueos en su cuenta personal de Twitter. En la demanda se manifestaba que un alto funcionario no podía ejercer este tipo de acciones, más si se tenía en cuenta su gran actividad en esta red social y las decisiones que informaba por ahí. Una jueza federal de Nueva York avaló esos argumentos, le impidió al exmandatario realizar estas actividades excluyentes y

ordenó desbloquear a las personas, pues como jefe de Estado y funcionario no puede bloquear el acceso a la información. El fallo posteriormente fue ratificado por una Corte de Apelaciones¹.

Además, es importante recordar que usted es un servidor público, que ejerce su cargo por elección popular, sujeto a un mayor escrutinio por parte de la sociedad. Según la Corte Constitucional, los funcionarios o personajes públicos son *“quienes por razón de sus cargos, actividades y desempeño en la sociedad se convierten en centros de atención con notoriedad pública e inevitablemente han aceptado el riesgo de ser afectados por críticas, opiniones o revelaciones adversas, en razón a que buena parte del interés general ha dirigido la mirada a su conducta ética y moral. Además, su mayor exposición en el escenario público fomenta la transparencia de las actividades estatales y promueve la responsabilidad de los funcionarios sobre su gestión”*².

En ese sentido, como Senador de la República de Colombia debe ser más tolerante a las opiniones contrarias, preguntas y críticas. No por estar en desacuerdo o tener una opinión contraria debe cerrar el espacio social de debate con los periodistas. Esta actuación puede considerarse vulneratoria no solo del derecho de libertad de expresión, sino también de los derechos fundamentales a la información, a la participación política y al ejercicio de control político directo.

Eso no significa que no pueda responder o refutar los cuestionamientos que hagan sobre usted periodistas y medios de comunicación. Al contrario, se trata de que usted contribuya al debate democrático teniendo en cuenta que, al ser un servidor público, debe mostrar mayor tolerancia a la crítica y debe expresar de una manera respetuosa y responsable sus desacuerdos con la prensa, mas no omitir el problema restringiendo el acceso a quienes no comparten sus posturas.

En razón de lo expuesto, la FLIP hace un respetuoso llamado para que usted, como Senador de la República de Colombia y Defensor de la Paz y los Derechos Humanos, contribuya a la construcción de un clima de tolerancia y respeto que

¹ Savage, Charlie. *Trump Can't Block Critics From His Twitter Account, Appeals Court Rules*. New York Times, 19 de julio de 2019.

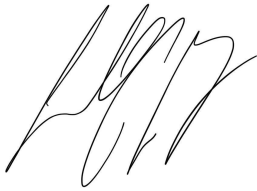
<https://www.nytimes.com/2019/07/09/us/politics/trump-twitter-first-amendment.html>

² Corte Constitucional. *Sentencia T-546 de 2016*. MP. Jorge Iván Palacio Palacio.

permita un ejercicio óptimo de la libertad de expresión y el debate público, sin que surjan bloqueos en redes sociales por ello. La Relatoría para la Libertad de Expresión de la CIDH ha mencionado que *“una medida de protección simple pero sumamente eficaz consiste en que las más altas autoridades del Estado reconozcan de manera constante, clara, pública y firme la legitimidad y el valor de la labor periodística, aun cuando la información difundida pueda resultar crítica, inconveniente e inoportuna para los intereses del gobierno”*.

La Fundación para la Libertad de Prensa queda atenta a resolver cualquier inquietud sobre este tema.

Cordialmente,



JONATHAN BOCK
Director Ejecutivo
Fundación para la Libertad de Prensa - FLIP